



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**LA CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 227-
2014-0-2005-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAITA
2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

RUIZ CELI, KATTY NILDA

ORCID:0000-0001-6508-8718

ASESORIA

SANDOVAL VALDIVIEZO JESÚS MARIA

ORCIS: 0000-0001-6020-0790

Línea de investigación: Contencioso Administrativo

PIURA – PERÚ

2021

I. TITULO

LA CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 227-2014-0-2005-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAITA 2021.

II. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

RUIZ CELI, KATTY NILDA

ORCID:0000-0001-6508-8718

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, estudiante de pregrado.

Piura-Perú

Asesora

Dra. SANDOVAL VALDIVIEZO JESÚS MARÍA

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote. Facultad De Derecho

Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú.

Jurados

Presidente

Mg. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

ORCID N° 0000-0003-0440-0426

Miembro

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID N° 0000-0002-2592-0722

Miembro

GUTIERREZ CRUZ MILAGRITS ELIZABETH

ORCID N°0000-0002-7759-3209

III. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.

.....

Mg. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
Presidente

.....

Mg. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

.....

Mg. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

.....

Dra. SANDOVAL VALDIVIEZO JESUS MARIA
ASESORA

IV. AGRADECIMIENTO

A Dios, por siempre acompañarme en mi caminar por haberme dado la oportunidad de pertenecer una bella familia.

A mi madre, por brindarme su apoyo constante y confiar en los valores que me brindo para poder hoy en día continuar estudiando, valorando así su esfuerzo y sacrificio constante, a mis hermanos quienes me motivan a ser una mejor persona y profesional, por brindarme una imagen a seguir en los estudios y superación.

A la ULADECH Católica, por darme la oportunidad de formarme para poder convertirme en un profesional y para así emprender una nueva etapa en mi vida.

Katty Nilda Ruiz Celi

V. DEDICATORIA

A mi madre.....:

Ser maravilloso que luchó contra los obstáculos, que la vida le presento, por la valentía de seguir adelante a pesar que el camino fue duro para ti, gracias por enseñarme que el estudio es nuestro respaldo en la vida para poder salir adelante, infinitas gracias madre mía por todo.

A mis hermanos....

A quienes confiaron en mí, ustedes son mi principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, sentaron en mí las bases de responsabilidad y deseos de superación, en ustedes tengo el reflejo en el cual me quiero reflejar, su apoyo incondicional, el amor brindado, sus virtudes y su gran corazón me llevan a admirarlas cada día más.

Gracias; Lily, Vicky, Gloria, Enrique, Janet y Marita.

Katty Nilda Ruiz Celi

VI. RESUMEN

El problema de la investigación surgió por la deficiencia en la administración de justicia por lo tanto llevó a plantearnos el enunciado cuál es la calidad que tiene la sentencia que emiten los magistrados de primera y segunda instancia en proceso contencioso administrativo y si cumplen con los requisitos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, siendo el objetivo principal de la investigación determinar la calidad de sentencias en el expediente N° 227-2014-0-2005-JR-LA-01, perteneciente al juzgado laboral transitorio de Paita.

Es del tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, transversal y retrospectivo; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, seleccionado de acuerdo a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico, porque se elige en función de la experiencia y comodidad del investigador, utilizando técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia en: alta, muy alta y mediana, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: las sentencias de primera y de segunda instancia se ubican en el rango de muy alta calidad, respectivamente.

Palabras clave: vulneración, despido arbitrario, constitucional y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation arose due to the deficiency in the administration of justice, therefore it led us to consider the statement what is the quality of the sentence issued by the magistrates of first and second instance in contentious-administrative process and if they meet the requirements according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, being the main objective of the investigation to determine the quality of sentences in the file N ° 227-2014-0-2005-JR-LA-01, belonging to the transitory labor court of Paita.

It is of the qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and non-experimental, cross-sectional and retrospective design; For data collection, a judicial file of a completed process was selected, selected according to the technique for convenience, which is a non-probabilistic sampling, because it is chosen based on the experience and comfort of the investigator, using observation techniques and content analysis and checklists prepared and applied according to the structure of the sentence were applied. Obtaining the following results of the expository, considerative and decisive part; of the sentence of first instance they were located in the range of: high, very high and very high and of the sentence of second instance in: high, very high and medium, respectively. Finally, the conclusions are: first and second instance judgments are in the very high quality range, respectively.

Keywords: violation, arbitrary dismissal, constitutional and sentence.

CONTENIDO.

I. TITULO	2
II. EQUIPO DE TRABAJO.....	3
III. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.	4
IV. AGRADECIMIENTO	5
V. DEDICATORIA.....	6
VI. RESUMEN.....	7
ABSTRACT	8
CONTENIDO.	9
1. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	13
1. INTRODUCCIÓN	14
1.1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.1.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
2. MARCO TEORICO CONCEPTUAL	17
REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	17
2.1. ANTECEDENTES	17
2.1.1. <i>Antecedentes internacionales</i>	17
2.1.2. <i>Antecedentes Nacionales</i>	20
2.1.3. <i>Antecedentes Locales</i>	21
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADA CON LA SENTENCIA EN ESTUDIO	23

2.2.1.1.	<i>El derecho administrativo</i>	23
2.2.1.2.	<i>Clasificación de las fuentes del derecho administrativo</i>	23
2.2.1.2.1.	<i>Fuentes reales</i>	23
2.2.1.2.2.	<i>Fuentes Formales</i>	24
2.2.1.2.2.1.	<i>La constitución</i>	24
2.2.1.2.2.2.	<i>La ley</i>	24
2.2.1.2.2.3.	<i>El reglamento</i>	24
2.2.1.2.2.4.	<i>La costumbre</i>	25
2.2.1.2.2.5.	<i>Jurisprudencia</i>	25
2.2.1.2.2.6.	<i>La doctrina</i>	25
2.2.1.2.2.7.	<i>Principios generales del derecho administrativo</i>	25
2.2.2.	EL ACTO ADMINISTRATIVO	25
2.2.2.1.	<i>Definición del Acto Administrativo</i>	26
2.2.2.2.	<i>La competencia</i>	26
2.2.2.3.	<i>Objeto o Contenido del acto administrativo</i>	26
2.2.2.4.	<i>La finalidad pública</i>	26
2.2.2.5.	<i>La motivación</i>	26
2.2.2.6.	<i>El procedimiento regular</i>	27
2.2.2.7.	<i>Nulidad de los actos administrativos</i>	27
2.2.2.7.1.	<i>Acción de Nulidad</i>	27
2.2.2.7.2.	<i>Causales de Nulidad</i>	27
2.2.2.7.3.	<i>Instancia Competente para Declarar la Nulidad</i>	28
2.2.3.	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	28
2.2.3.1.	<i>Principios del procedimiento administrativo</i>	28
2.2.3.1.1.	<i>Principio de Legalidad</i>	28
2.2.3.1.2.	<i>Principio de Imparcialidad</i>	28
2.2.3.2.	<i>Inicio del procedimiento administrativo</i>	28
2.2.3.3.	<i>Plazos y Términos</i>	29
2.2.3.4.	<i>Los recursos administrativos</i>	29

2.2.3.4.1.	<i>Recurso de reconsideración</i>	29
2.2.3.4.2.	<i>Recurso de apelación</i>	29
2.2.3.4.3.	<i>Recurso de revisión</i>	29
2.2.3.5.	<i>Agotamiento de la vía administrativa</i>	30
2.2.4.	PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	30
2.2.4.1.	<i>Finalidad de proceso contencioso administrativo</i>	30
2.2.4.2.	<i>Objeto del proceso contencioso administrativo</i>	30
2.2.5.	DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	31
2.2.5.1.	<i>Vía procedimental en la acción contencioso administrativo</i>	31
2.2.5.1.1.	<i>Vía de proceso urgente</i>	31
2.2.5.1.2.	<i>Vía de proceso especial</i>	31
2.2.5.2.	<i>Medio probatorio</i>	31
2.2.5.3.	<i>La Sentencia</i>	31
2.2.5.3.1.	<i>Estructura de la sentencia</i>	32
2.2.5.3.2.	<i>Principios relevantes en el contenido de una sentencia</i>	32
2.2.5.3.2.1.	<i>El principio de congruencia procesal</i>	32
2.2.5.3.2.2.	<i>La motivación de las resoluciones judiciales</i>	32
2.2.5.3.2.3.	<i>Funciones de la motivación</i>	32
2.2.5.3.3.	<i>La etapa impugnatoria</i>	32
2.2.5.3.3.1.	<i>El recurso de reposición</i>	32
2.2.5.3.3.2.	<i>El recurso de apelación</i>	33
2.2.5.3.3.3.	<i>Recurso de casación</i>	33
2.2.5.3.3.4.	<i>Recurso de queja</i>	33
2.2.6.	INSTITUCIONES SUSTANTIVAS DEL CASO EN ANÁLISIS	33
2.2.6.1.	<i>Identificación de la pretensión resulta en la sentencia</i>	33
2.2.6.2.	<i>Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio</i>	33
2.2.6.3.	<i>Base legal del proceso contencioso administrativo</i>	34
2.2.6.4.	<i>La demanda extraída de la investigación</i>	34
2.2.6.5.	<i>La contestación de demanda extraída de la investigación</i>	34

2.2.6.6.	<i>El saneamiento procesal en el proceso de estudio</i>	34
2.2.6.7.	<i>Puntos controvertidos extraídos de la investigación</i>	34
2.2.6.8.	<i>La sentencia en el proceso en estudio</i>	35
3.	HIPÓTESIS	35
3.1.	HIPÓTESIS GENERAL	35
3.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	35
4.	METODOLOGÍA	36
4.1.	EL TIPO DE INVESTIGACIÓN	36
4.1.1.	<i>Investigación Cuantitativo</i>	36
4.1.2.	<i>Investigación cualitativo</i>	36
4.2.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN	36
4.2.1.	<i>El nivel es descriptivo</i>	36
4.2.2.	<i>El nivel explorativo</i>	36
4.3.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	37
4.4.	EL UNIVERSO Y MUESTRA	37
4.5.	UNIDAD DE ESTUDIO	38
4.6.	DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES E INDICADORES	38
4.7.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	44
4.7.1.	<i>Objeto de estudio y variable en estudio</i>	44
4.7.2.	<i>Fuente de recolección de datos</i>	44
4.7.3.	<i>Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos</i>	44
4.7.3.1.	<i>La primera etapa: abierta y exploratoria</i>	45
4.7.3.2.	<i>La segunda etapa: más sistematizada</i>	45
4.7.3.3.	<i>La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático</i>	45
4.8.	MATRIZ DE CONSISTENCIA	45
	MATRIZ DE CONSISTENCIA:	47
4.9.	PRINCIPIOS ÉTICOS	48

5. RESULTADOS	49
6. ANALISIS DE LOS RESULTADOS	82
6.1. RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:.....	82
6.2. RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:.....	85
7. CONCLUSIONES.....	88
8. RECOMENDACIONES	89
9. BIBLIOGRAFÍA.....	90
10. ANEXOS.	91
ANEXO 1: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	91
ANEXO 2: PRESUPUESTO	92

1. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

CUADRO 01	49
CUADRO 2	59
CUADRO 3	65
CUADRO 4	67
CUADRO 5	71
CUADRO 6	76
CUADRO 7	78
CUADRO 8	80

1. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un tema de interés social que abarca todos los países, existen muchas interrogantes respecto a la calidad de las decisiones judiciales y dinámica de la administración de justicia por parte de los jueces y magistrados al emitir una sentencia, si esta presta la garantía de naturaleza constitucional, los jueces y magistrados son el eje fundamental para la administración de justicia. Afirmaba (Karl Larenz, 1994), en su emblemática obra titulada Metodología de la ciencia del derecho que el juez que interpreta una ley se esforzará siempre no sólo en juzgar “conforme a la ley”, sino, además, en juzgar “justamente”.

Luego, como acertadamente afirmaba Hijas Palacios, comentando un pasaje de las Etimologías de San Isidoro de Sevilla, en donde se señalaba que el juez había de encargarse de juzgar decidiendo el derecho conforme a la justicia, el derecho es el medio o instrumento, mientras que la justicia siempre es el fin.

Asimismo, el presente estudio deriva de una línea de investigación de la Carrera de Profesional de Derecho de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote, teniendo como base documental un expediente judicial, seleccionado de acuerdo a las especificaciones de metodología establecida.

Por eso el problema de investigación será ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el expediente N° 00227-2014-0-2005-JR-LA-01?

Asimismo, en cuanto a la metodología es una investigación de enfoque cualitativa, ocupa aspectos externos del objeto en estudio y el marco teórico, como también la operacionalización de la variable y se evidencia en la recolección de datos. En el estudio se

encuentra que es no experimental, retrospectiva y transversal. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Podemos concluir que la postura a nivel de la jurisdicción laboral es variable puesto que la mayoría de los jueces no otorgan todo lo peticionado por los demandantes, como es el caso de estudio, se obtuvo la estabilidad laboral, más no el pago de beneficios.

1.1. Objetivos de la investigación

1.1.1. Objetivo general

Establecer la calidad de las sentencias sobre proceso contencioso administrativo, conforme los parámetros normativos y jurisprudenciales que pertenece al expediente N° 227-2014-0-2005-JR-LA-01, del distrito judicial de Paita – Piura 2020.

1.1.2. Objetivos específicos

1. Identificar calidad expositiva de la sentencia en. primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes
2. Identificar calidad considerativa de la sentencia en. primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de hechos y derecho.
3. Identificar calidad resolutive de la sentencia en aplicación del principio de congruencia y la contextualización de la sentencia.

1.2. Justificación de la investigación

La investigación se justifica, porque proviene de una realidad a nivel internacional, nacional y local, donde se puede evidenciar la desconfianza social existente con respecto a la administración de justicia y donde se pide que la decisión judicial sea de calidad y que pueda alcanzar una alta calidad en las decisiones de las resoluciones y que esta no se incurra en vulneraciones constitucionales, por ello de la importancia de nuestro trabajo.

Sumado a lo anterior, el marco normativo de jerarquía constitucional para sustentar la realización de esta investigación se encuentra previsto en el numeral 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, pues se establece como derecho, el análisis y revisión de las decisiones judiciales. Este estudio permitirá para que haya mayor énfasis en la administración de justicia y se pueda aumentar la calidad de las sentencias.

Por lo expuesto los resultados de la investigación podrá contribuir al conocimiento jurídico y que pueda ser de gran ayuda para los especialistas del derecho y también sirva como fuente de información para futuras investigaciones.

2. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Si bien el presente trabajo aborda un tema que se circunscribe a una problemática existente en la actualidad, no se puede negar que existen antecedentes que han brindado aportes importantes para el presente estudio.

2.1.1. Antecedentes internacionales

(Baene Angarita, 2019), en Colombia investigo sobre La motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencia judicial este trabajo se basa en cuanto a las concepciones que se han desarrollado sobre la motivación de la justicia, se debe referenciar aquellos sistemas normativos como “El realismo jurídico, especialmente el norteamericano, puso especial atención a los mecanismo causales que motivan las decisiones judiciales, señalando que, entre ellos, las normas generales no ocupan el único lugar ni tan siquiera un lugar privilegiado. Las causas que motivan la decisión de un juez incluyen su ideología, contexto social, estado de ánimo, prejuicios, cultura jurídica, etc. Del mismo modo que ocurre con las decisiones ordinarias que tomamos cada uno de nosotros”, lo que hace avizorar que existe gran parte de discrecionalidad en las decisiones del juez, permitiendo preguntarnos si la estructura de la justificación de las decisiones judiciales debería permitir que existiera un margen en el cual el juez pudiese evidenciar subjetividad alguna. Con respecto al tema de la subjetividad que puede tener el juez durante el proceso y respecto del mismo, la profesora Marina Gascón se refiere puntualmente a este y sostiene que si bien es cierto el juez puede tener subjetividad dentro del proceso, este sólo puede llegar a estar presente durante la valoración probatoria, sin embargo, este debe despojarse de ella una vez entra en la motivación de la sentencia, debido a que en esta esfera no se puede permitir ningún tipo de

subjetividad del juez, porque este proceso requiere racionalizar la sentencia y dentro de la racionalización el juez no debe estar presente ningún tipo sesgo que invalide la justificación.

Sin embargo, uno es consecuencia del otro indudablemente, y la imparcialidad del juez debe estar en todo el proceso, así lo expresa el profesor Fredy Toscano cuando expresa que “la imparcialidad judicial se debe manifestar durante todo el proceso judicial, es posible distinguir entre la imparcialidad en la etapa de instrucción del proceso en la obligación del juez de garantizar a las partes contendientes la igualdad al trato, para lo cual debe asumir una posición de neutralidad frente a ellas, así como en la valoración probatoria y la imparcialidad en la aplicación de la regla de derecho”. Debido a que la parcialidad y subjetividad del juez en el proceso de valoración de la prueba y adecuación normativa, puede llegar a tener efectos que se verán reflejados en la motivación de la sentencia.

(Arevalo Ramirez, 2019) en su tesis doctoral, baso su investigación en el fenómeno de la recepción o la resistencia a las sentencias de delimitación de la Corte Internacional de Justicia en las constituciones de América Latina, estudió desde diversos enfoques teóricos y metodológicos, y desde distintos casos y constituciones, buscaba sentar bases teóricas para la discusión sobre obligatoriedad y eficacia del derecho internacional, puso en evidencia la existencia de un complejo sistema de fuentes de derecho internacional que, aunque garantiza la obligatoriedad en lo formal de las sentencias internacionales y su jerarquía sobre el orden interno a través de la inoponibilidad de este a las obligaciones internacionales, sigue sin resolver los problemas de las competencias y las tareas de las autoridades locales en materia de la incorporación, recepción y ejecución de las sentencias internacionales, más allá del ámbito de la incorporación de tratados donde el desarrollo de los derechos nacionales ha sido más prolífico. Igualmente, en el derecho internacional se evidencia una partición de funciones entre las tareas judiciales, encargadas a las cortes, y las tareas de aplicación, menos claras y

difusamente repartidas entre competencias de organizaciones internacionales o potestades de los Estados en el ámbito de la responsabilidad internacional por hechos ilícitos.

Estudio de manera más concreta las ocasiones de recepción y resistencia de sentencias de la CIJ, específicamente en los casos Nicaragua c. Colombia y Perú c. Chile, el análisis de los diferendos permitió evidenciar la generalizada ausencia de normas internas sobre incorporación de una sentencia de un tribunal internacional de esta índole. Ante esta carencia, los Estados han hecho girar la incorporación o la resistencia de estas sentencias alrededor de normas constitucionales equiparables, pero no siempre adecuadas para la materia, que han derivado en posturas diversas sobre la ejecución o no de los fallos internacionales. Las normas constitucionales analizadas, de ser interpretadas legítimamente, tienden hacia el respeto del derecho internacional, el *pacta sunt servanda* y la prohibición de acudir al derecho interno para incumplir una obligación internacional. Sin embargo, son sus interpretaciones oportunistas o coyunturales según la percepción de victoria o derrota que adopte el Estado las que caso a caso refuerzan posturas en contra de la obligatoriedad y la eficacia del derecho internacional.

(Valenzuela Pirotto, 2020) En su estudio sobre la motivación de las sentencias judiciales, realiza una investigación desde su origen y evolución hasta su consagración como componente del debido proceso y, por lo tanto, como una garantía constitucional que ha provocado la extensión de sus funciones y su vinculación con el concepto de justificación del ejercicio del poder estatal, no solo frente a las partes del proceso sino además frente a la sociedad en general. Precisamente por ello, por su elevación como garantía inherente al debido proceso, la motivación debe reunir ciertas características entre las que se destacan las vinculadas a la prueba.

Señala que la motivación de las sentencias puede conceptualizarse como la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante

las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución.

Concluyendo que la motivación de las sentencias es una exigencia relativamente moderna que nació producto no del avance de la ciencia jurídica sino por razones políticas como un mecanismo de contralor de la actividad jurisdiccional.

Sin embargo, con ello se provocó el nacimiento de una garantía para los justiciables, luego elevándose su rango a un requisito esencial del debido proceso y componente indiscutible del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Su consagración como elemento inherente al derecho procesal fundamental al debido proceso se produjo con la expansión de su contenido que ya no puede ser restringido a las partes del proceso y al tribunal que dictó el fallo y así como al de alzada superando su identificación como un mero requisito formal de las sentencias, sino que actualmente se proyecta a la sociedad en su conjunto como forma de justificar el ejercicio del poder estatal, hace énfasis en la íntima vinculación entre la motivación de las sentencias y la valoración de la prueba, así como el ejercicio de la sana crítica. En ese sentido, ya no puede considerarse que una sentencia se encuentra motivada cuando solo hace referencia a los medios de prueba que dieron mérito a la decisión, sino que el tribunal tiene el poder-deber de pronunciarse también sobre aquellos elementos probatorios contrarios a la decisión que arribó.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Bardales Salazar, 2018) su investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso Administrativo, que es el objeto del control de legalidad y su calidad de presunción de legitimidad, para luego adentrarse en los cambios que ha experimentado el panorama legislativo y sobre todo jurisprudencial, en torno al control de legalidad de la actuación jurídica de la Administración

del Estado, la necesidad por la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

(De la Torre Ramos, 2019) En su proyecto de investigación hace referencia especialmente al Proceso Contencioso Administrativo, el cual tiene como finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En el Perú, el control que el Estado de Derecho, ha prefijado para la Administración Pública, primero se tiene que agotar la vía administrativa, que es de carácter jurisdiccional, en la vía del Contencioso Administrativo y del Procesal Constitucional, la línea de investigación denominada “Análisis de Sentencias de procesos concluidos de los distritos judiciales del Perú en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, este documento se funda en hechos que involucran el que hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia dentro de esta perspectiva cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto y existente, orientada a analizar y determinar su calidad sesgadas a la existencia de forma y fondo.

2.1.3. Antecedentes Locales

Alvarado (2018) determina en su investigación que los trabajadores de dirección y de confianza del régimen laboral privado que han sido despedidos por su empleador bajo el argumento de pérdida de confianza tienen derecho a indemnización por despido arbitrario o por el contrario constituye una causa justa de despido. La conclusión principal es que los trabajadores de dirección y de confianza del régimen laboral privado que han sido despedidos

por su empleador bajo el argumento de pérdida de confianza, si tienen derecho a una indemnización por despido arbitrario siempre y cuando hayan superado el periodo de prueba y por ende tener derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38, como única reparación por el daño sufrido.

Por su parte (Bardales Isisola, 2019) En su investigación explica sobre las diversas reformas en los sistemas de justicia, pero, a pesar de ello, continúan presentándose importantes debilidades para garantizar el acceso a la justicia y al respeto del Estado de Derecho, lo que se ve reflejado en la desconfianza que tiene la población sobre los aparatos de justicia. Estas reformas estuvieron centradas en: Cambio de juicios escritos a orales, aumento del debido proceso para los acusados durante la investigación policial y durante las fases previas al juicio, creación de medidas alternativas a la prisión preventiva, introducción del uso de mecanismos anticipados de solución de conflicto penal, y eliminación de los jueces de instrucción. (PNUD, 2014) Asimismo, la politización de los tribunales en algunos países ha afectado la consolidación del Estado de Derecho y el funcionamiento imparcial de la justicia, contribuyendo al incremento de la corrupción. A su vez, los sistemas judiciales siguen demostrando impericia para resolver los casos que llegan ante los tribunales. Estas disfuncionalidades se reflejan en que los índices de impunidad siguen siendo muy altos en algunos países de la región. Otro aspecto muy importante es que ciertos sectores de la población tienen limitaciones de orden social, económico, cultural e institucional, para poder acceder a la administración de justicia. (PNUD, 2014).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionada con la sentencia en estudio

2.2.1.1. *El derecho administrativo*

Es un derecho público, constituido por conjuntos de doctrinas y estructuras garantizando el buen funcionamiento de las necesidades públicas, cuya función es la de mantener la confianza, el bienestar y brindar una eficiente administración pública (Bernal, 2008).

2.2.1.2. *Clasificación de las fuentes del derecho administrativo*

(Cassagne, 2017) El concepto básico y esencial nos indica que las fuentes del derecho son aquellas naturalezas de la administración pública que establecen el correcto funcionamiento de las leyes y/o normativas administrativas, y que dan sentido que todo estado debe respetar de manera obligatoria las constitucionales, tratados y convenios de carácter internacional.

La clasificación que trasunta una mayor importancia es la que distingue fuentes reales (o materiales), por un lado, y, por el otro, fuentes formales. Es indudable que esta clasificación encierra la idea de justicia, en cuanto intenta superar la concepción estrictamente legalista o positivista del Derecho.

2.2.1.2.1. *Fuentes reales*

Se entiende por fuentes reales o materiales, aquellos modos (elementos, factores, etc.) que determinan el contenido de las normas jurídicas, con independencia de los órganos con competencia para producir disposiciones jurídicas. (Cassagne, 2017) .

2.2.1.2.2. Fuentes Formales

En cambio, las fuentes formales son aquellas que dan origen al ordenamiento y que emanan de órganos estatales competentes, a través de un cauce formal preestablecido mediante el procedimiento previsto por el Derecho Positivo. En este sentido, el concepto fuente se limita a la Constitución (Cassagne, 2017) .

2.2.1.2.2.1. La constitución

Es el Conjunto de textos encargadas de establecer la regulación jurídica del poder político, donde se constituye, se establece, se integra y se dispone las normas que gobiernan a la sociedad., podemos decir que se establece los reglamentos que todos ciudadanos con el propósito de sistematizar las leyes y mantener la paz social, es una estructura de trato político y social,

2.2.1.2.2.2. La ley

Es un precepto o conjunto de preceptos jurídicos ordenados por una autoridad o legislador, según el cual se regula, ordena, permite o prohíbe, por lo órganos legislativos en marco de la Ley, cuyo incumplimiento o desobediencia conllevarían a un castigo.

2.2.1.2.2.3. El reglamento

Constituyen un conjunto de normas emanadas, por autoridades para regular y prevenir los conflictos que se puedan suscitar entre las personas.

No podemos olvidar que la constitución es el reglamento básico de cada nación y por ende se debe respetar y honrar.

No se puede confundir el reglamento con la ley, ya que el reglamento es complemento esencial de la ley

2.2.1.2.2.4. *La costumbre*

Son tramites que se repiten a través del tiempo por sujetos de la entidad administradora, llamado derecho común, porque es el resultado de la realidad social.

2.2.1.2.2.5. *Jurisprudencia*

Es el conjunto de sentencias expedidas por el organismo jurisdiccional, según la competencia y naturaleza del proceso, teniendo un valor fundamentar como fuente de conocimiento, en otro sentido, son decisiones administrativas remitidas por el organismo administrativo corporativos sobre materia propia.

2.2.1.2.2.6. *La doctrina*

Es el conjunto de reflexiones y enseñanzas de teorías relativa a las diferentes materias jurídicas propuestas por la organización o el ordenamiento jurídico, donde se puede estudiar enormes cantidad de literatura jurídica existente.

2.2.1.2.2.7. *Principios generales del derecho administrativo*

Son conceptos axiomáticos para la resolución de conflictos que puedan surgir en la aplicación de reglas procesales, por lo tanto, se deben tener en cuenta estos principios a lo largo de su proceso, a fin de desarrollar un proceso justo.

2.2.2. El acto administrativo

Los actos administrativos son aquellos que emanan de la Administración Pública, que crean norma con efectos legales para la autoridad y sirven de medio o de resolución para imponer su voluntad en el ejercicio de una potestad administrativa.

2.2.2.1. Definición del Acto Administrativo

Existe diversidad de definiciones, de acuerdo a las escuelas y tratadistas, internacionales; podemos decir que el “el acto administrativo es la decisión que emana de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrados respecto de ellos.”

2.2.2.2. La competencia

La competencia, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, teniendo un sujeto legalmente hábil que es la autoridad administrativa para emitirlo.

2.2.2.3. Objeto o Contenido del acto administrativo

Estos son argumentos para que los organismos administrativos puedan afirmar que sus hechos son lícitos, que cumplen con las disposiciones del orden legal y deben cumplir con la ley. Por lo tanto, no es fiel a su propósito, este sería nulo o anulable.

2.2.2.4. La finalidad pública

La autoridad administrativa siempre deberá actuar conforme la ley, en la búsqueda del interés público, a razón que el acto emanado o dictado debe de tener la misma finalidad establecida en el ordenamiento y que esta se encuentre dentro del sistema administrativo.

2.2.2.5. La motivación

Los argumentos de hecho y derecho deben tener una debida motivación. Sus argumentos deben estar de manera clara y precisa, que estos no se contradigan entre lo que se solicita y lo resuelto y se tome una decisión correcta.

2.2.2.6. *El procedimiento regular*

Antes de la presentación, se debe determinar la exigencia de una acción respetando el proceso administrativo previsto para su creación.

2.2.2.7. *Nulidad de los actos administrativos*

2.2.2.7.1. *Acción de Nulidad*

La nulidad es un medio de control de naturaleza subjetiva, individual, temporal y desistible, a través del cual la persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, como efecto de la vigencia de un acto administrativo viciado, puede solicitar que se declare la nulidad del mismo. (Freitas Morón)

2.2.2.7.2. *Causales de Nulidad*

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Base legal artículo 10 de la Ley N° 27444.

2.2.2.7.3. *Instancia Competente para Declarar la Nulidad*

La autoridad competente para declarar la nulidad es el superior quien dicto el acto, según la jerarquía de la nulidad del acto en la resolución.

2.2.3. Procedimiento Administrativo

Debemos indicar que el procedimiento administrativo es un conjunto de actos y diligencias de carácter tuitivo tramitado en las entidades, se conforma como una herramienta al servicio de la eficacia del ente regulador, y al mismo modo que sirve como garantía para sus habitante y que el administrado actuara con objetividad y siguiendo las normas.

2.2.3.1. *Principios del procedimiento administrativo*

2.2.3.1.1. *Principio de Legalidad*

Se debe respetar el ordenamiento primando la legalidad y debe realizarse acorde de lo que la ley manda, por ello todo acto administrativo debe ejercerse en principio de un poder público, realizado acorde de las leyes y jurisdicción y no a la voluntad de las personas de los ciudadanos.

2.2.3.1.2. *Principio de Imparcialidad*

Es la obligación de las autoridades administrativas actuar con objetividad, otorgando tratamiento, tutela igualitario en todo el procedimiento y resolver conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

2.2.3.2. *Inicio del procedimiento administrativo*

Se da inicio en dos estructuras:

- a) de oficio, es donde hay un mandato de una autoridad jerárquica, originada en alguna denuncia.

b) de solicitud de parte, donde el administrado es quien solicita el reconocimiento de un derecho al ente administrativo calificado.

2.2.3.3. *Plazos y Términos*

El plazo es el número de días que asigna la autoridad administrativa, para presentar sus descargos.

El término; último día del plazo, cuando el administrativo puede actuar aun dentro de ella.

2.2.3.4. *Los recursos administrativos*

Son solicitudes realizadas por los administrados que permite impugnar algún acto administrativo por considerar que se afectaron sus intereses, solicitando la modificación o la derogación del acto, sin recurrir a los juzgados.

2.2.3.4.1. *Recurso de reconsideración*

Se interpone ante el mismo órgano administrativo que conoce y emitió el acto administrativo, para que pueda reconsiderar dicha resolución basado en nuevas pruebas, con el objetivo de esclarecer y que no se cometa algún acto de arbitrariedad.

2.2.3.4.2. *Recurso de apelación*

Este recurso procede cuando se trate de cuestiones de puro derecho con el fin que se realice un nuevo estudio sobre la resolución impugnada, elevando el recurso al superior jerárquico para la revisión de todo lo actuado, en este recurso no se presenta nuevas pruebas.

2.2.3.4.3. *Recurso de revisión*

A diferencia de lo señalado por la reconsideración y la apelación, la revisión es un recurso excepcional que solo se interpone cuando una ley o decreto legislativo lo establezca expresamente. Este recurso de reconsideración se encuentra detallado en el último párrafo del inciso 218.1 del artículo del TUO de la Ley 27444.

2.2.3.5. *Agotamiento de la vía administrativa*

Se da cuando el administrado solicita el reclamo contra la administración; es decir, se acude a todas las instancias internas que tiene un órgano administrativos, para que más adelante sea objeto de impugnación ante un órgano jurisdiccional, dando lugar un proceso contencioso administrativo.

2.2.4. Proceso contencioso administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. (Texto según el artículo 29 de la Ley 27444)

2.2.4.1. *Finalidad de proceso contencioso administrativo*

Es un instrumento introducido por la acción judicial, cuyo objeto es poder resolver o dirimir los conflictos de intereses o eliminar la inseguridad jurídica entre los administrados y la administración pública, con la finalidad de proteger la arbitrariedad que pueda cometer y con ello poder lograr un acuerdo de paz social.

2.2.4.2. *Objeto del proceso contencioso administrativo*

lograr que el juez declare la nulidad del acto administrativo causante del agravio o perjuicio al administrado, que reconozca o restaure el derecho desconocido del administrado, que cese la actuación material de la administración pública que causa violación del derecho subjetivo del administrado y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el acto jurídico administrativo. (Carrión Lugo, 2021)

2.2.5. Demanda Contencioso Administrativo

Mediante la presentación de la demanda contenciosa administrativa se da inicio al proceso administrativo, en el cual se consigna la competencia del juez, datos del demandante y demandado, petitorio, fundamentos de hecho y derecho, monto del petitorio vía procedimental, medios probatorios y el anexo especial de agotar la vía administrativa. (Ticona Postigo, 1999) .

2.2.5.1. *Vía procedimental en la acción contencioso administrativo*

“Existen dos vías procedimentales para en el procedimiento jurídico son, el de urgente y especial”.

2.2.5.1.1. *Vía de proceso urgente*

Manifestación de tutela diferenciada, donde se tramita el cumplimiento de las resoluciones administrativas firmes y consentidas por medio de una tutela directa y específica, es decir una obtener una respuesta rápida del órgano jurisdiccional.

2.2.5.1.2. *Vía de proceso especial*

Es la vía mediante la cual se tramitan las pretensiones de los recurrentes, reposiciones de los trabajadores sujetos a la legislación pública, es decir comprenden todas las pretensiones que no fueron tramitados en el procedimiento urgente.

2.2.5.2. *Medio probatorio*

Al momento de interponer una demanda contenciosa administrativa, el administrado (demandante) no puede ofrecer medios probatorios distintos a los actuados en el procedimiento administrativo que se está impugnando, ni señalar hechos nuevos aun cuando los mismos tengan relevancia para resolver los puntos controvertidos. (Hiniztroza minguez, 2017) (pág. 469)

2.2.5.3. *La Sentencia*

La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar.

2.2.5.3.1. Estructura de la sentencia

La sentencia debe respetar la estructura formal, se estructura por tres partes, los cuales son la expositiva, considerativa y resolutive, en ella debe ser redactado los puntos controvertidos para un buen entendimiento de su conclusión.

2.2.5.3.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.5.3.2.1. El principio de congruencia procesal

Los jueces están obligados a fundamentar sus resoluciones basadas en los fundamentos de hecho y de derecho, teniendo que ser coherente con las pretensiones, pruebas presentadas y planteadas, y las manifestaciones expresadas durante, no pueden decidir más de lo que se ha pedido, debiendo mencionar los puntos establecidos por el proceso.

2.2.5.3.2.2. La motivación de las resoluciones judiciales

Este principio es el más importante ya que en ella expone sus argumentos o expresiones facticos y jurídicos que sujeten la decisión garantizando la correcta administración de justicia.

2.2.5.3.2.3. Funciones de la motivación

El magistrado debe proteger el interés de la población, debe tomar su decisión de su resolución judicial en el razonamiento de hecho y derecho.

2.2.5.3.3. La etapa impugnatoria

Son medios empleados para impugnar vicios, errores de forma y fondo derivado de la necesidad de poder obtener una segunda respuesta por el órgano administrativo superior con el propósito se anule en su total o parcialmente

2.2.5.3.3.1. El recurso de reposición

También llamado recurso de reforma, de retractación, renovación, es un recurso impugnatorio que se crea para evaluar decisiones que pudieran ser inconsistentes o configuren

algún error de las resoluciones judiciales, y que permiten a las partes defenderse de una posible arbitrariedad judicial, una desición puede ser reformada o revocada.

2.2.5.3.3.2. *El recurso de apelación*

El recurso de apelación se da por la disconformidad de alguna de las partes del proceso cuando el juez emite la sentencia en primera instancia, puede apelar a la sentencia dictada con el fin que la autoridad superior jerárquico lo analice y corrija sus defectos si lo hubiese.

2.2.5.3.3.3. *Recurso de casación*

Es un proceso extraordinario que tiene como finalidad la revocación del fallo judicial, que fue decidido por algún un error de aplicación o interpretación de las leyes, y la entidad encargada de expedir dicha sentencia es la Corte Suprema de Justicia.

2.2.5.3.3.4. *Recurso de queja*

Es un medio impugnatorio extraordinario instrumental que se dirige contra las resoluciones inadmitidas de algún recurso (casación, apelación). Este recurso es un remedio legal, porque las partes intentan que se admita un recurso.

2.2.6. INSTITUCIONES SUSTANTIVAS DEL CASO EN ANÁLISIS

2.2.6.1. *Identificación de la pretensión resulta en la sentencia*

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias: Declárese la nulidad e ineficacia del acto administrativo contenido en la resolución de alcaldía N° 636-2014-MPP/A, de fecha 29 de setiembre del año 2014, memorando N° 391-2014-SGRH-GAF/MPP y carta N° 012-2014/MPP-GAF (Expediente N°00227-2014-0-2005-JR-LA-01).

2.2.6.2. *Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio*

Para el presente caso la demanda correspondió a un proceso contencioso administrativo en vía proceso especial, conforme lo dispuesto en el art. 28 del D.S 013-2008-JUS TUO de la Ley N° 28531. El despacho competente es el Juzgado de trabajo transitorio

de Paita conforme especifica en el art. 10 y 11 del TUO de la Ley N° 27584 (expediente N°0227-2014-0-2005-JR-LA-01).

2.2.6.3. *Base legal del proceso contencioso administrativo*

El proceso contencioso administrativo, tiene como base legal el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el proceso contencioso administrativo modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS de fecha 29/08/2008; asimismo, la última modificatoria de la Ley N° 30914 que modifica la intervención del Ministerio Público y la vía procedimental.

2.2.6.4. *La demanda extraída de la investigación*

Se demandó solicitando como pretensión: declárese la nulidad e ineficacia del acto administrativo contenido en la resolución de alcaldía N° 636-2014-MPP/A, de fecha 29 de setiembre del año 2014, memorando N° 391-2014-SGRH-GAF/MPP y carta N° 012-2014/MPP-GAF y se ordene el restablecimiento de la situación y relación laboral (Expediente N°00227-2014-0-2005-JR-LA-01).

2.2.6.5. *La contestación de demanda extraída de la investigación*

Se contestó demanda expresando su defensa el procurador público de la MPP, solicitando se declare infundada en todos sus extremos la demanda. (Exp. N°0227-2014-0-2005-JR-LA-01).

2.2.6.6. *El saneamiento procesal en el proceso de estudio*

Al haber presentado la demanda y contestado la misma, el magistrado ha emitido la resolución N° 02 de fecha veintiséis de enero del dos mil catorce, resolución de saneamiento procesal, fijado los puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes. (Exp. N°0227-2014-0-2005-JR-LA-01).

2.2.6.7. *Puntos controvertidos extraídos de la investigación*

El magistrado en su resolución fija sus puntos controvertidos: determinar si corresponde o no declarar la nulidad o ineficacia de las pretensiones presentadas por el demandado. (Exp. N°0227-2014-0-2005-JR-LA-01).

2.2.6.8. *La sentencia en el proceso en estudio*

Se fijó como sentencia: declarar fundada en parte la demanda contenciosa administrativa, y declárese la nulidad e ineficacia del acto administrativo contenido en la resolución de alcaldía N° 336-2014-MPP/A (Exp N°0227-2014-0-2005-JR-LA-01).

3. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Invalides e Ineficacia del Acto Administrativo Resolución de Alcaldía, en el expediente N° 0227-2014- 0-2005-JR-LA-01, del distrito judicial de Paita – Piura. 2021. Siendo de rango muy alta en la sentencia de primera y segunda instancia.

3.2. Hipótesis específicas

- Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes. Siendo de rango muy alta en la primera instancia y de rango muy alta en la de segunda instancia.
- Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Siendo de rango alta en la primera instancia y de rango muy en la de segunda instancia.
- Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación al principio de correlación y la decisión.

Siendo de rango muy alta en la primera instancia y de rango muy alta en la de segunda instancia.

4. METODOLOGÍA.

4.1. El tipo de investigación.

4.1.1. Investigación Cuantitativo

La investigación inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; este enfoque genera que se gane amplitud y profundidad para poder obtener un mayor entendimiento y la debida corroboración de la información, que a su vez facilitara la operacionalización de la variable.

4.1.2. Investigación cualitativo

Son las actividades de recolección que el investigador suele utilizar para poder recopilar la información necesaria para la investigación. El análisis de los datos cualitativos (palabras, textos o comportamientos) suele consistir en separarlos por categorías para conocer la diversidad de ideas reunidas durante la recopilación de datos.

4.2. Nivel de Investigación.

4.2.1. El nivel es descriptivo

El procedimiento de recolección de datos, permitirá obtener la información de manera independiente con el propósito de identificar las características de la variable de estudio.

4.2.2. El nivel explorativo

Se ha logrado con la recolección de los datos necesarios para la investigación, la recolección de la información de manera independiente y conjunta, tendrá como propósito identificar la característica de la variable, familiarizarse con la variable de estudio, teniendo como base la revisión de la literatura.

4.3. Diseño de Investigación.

No experimental. Cuando se observan los fenómenos o acontecimientos de la investigación tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. Se debe indicar que en un estudio no experimental no se construye ninguna situación, es decir no se puede manipular deliberadamente la variable. Es por esto que también se le conoce como investigación «ex post facto» (hechos y variables que ya ocurrieron), situaciones ya existentes.

En este proyecto no se alterara ninguna variable, se plasmara los datos exactos, sin alteración alguna.

4.4. El universo y muestra.

Para nuestra investigación el universo lo conforma el expediente 227-2014 0-2005-JR-LA-01 del distrito judicial de Paita - Piura 2021, pero generalizando se puede indicar que el universo lo conforman todos los expedientes del poder judicial de Paita.

(Hernández-Sampieri, 2014) Toda investigación debe ser transparente, así como estar sujeta a crítica y réplica, y este ejercicio solamente es posible si el investigador delimita con claridad la población estudiada y hace explícito el proceso de selección de su muestra.

El muestreo es no probabilística por conveniencia, se debe tener en cuenta, que para tal caso no todos los sujetos tienen la misma probabilidad de ser elegidos, en este estudio de investigación de las sentencias de primera y segunda instancia se eligió un expediente específico, que será nuestro universo, para así poder obtener una perspectiva específica de cómo es el tratamiento de un expediente desde su calificación hasta la culminación del mismo.

4.5. Unidad de estudio

En el presente trabajo de investigación tiene como la unidad de estudio es el expediente 227-2014-0- 2005-JR-LA-01 distrito judicial de Piura, proceso contencioso administrativo, cómo se generó un conflicto judicial, que se busca obtener y que criterio se utilizó para la solución del mismo y que calidad de sentencias emitidas por el juez se han dado, si se ha respetado la base legal.

4.6. Definición y operacionalización de las variables e indicadores.

Una variable es cualquier condición susceptible de modificarse o de variar en cuanto a cantidad y calidad; por eso se llama "variable". La variable debe ser medible, es decir que se le puedan asignar símbolos (en general números), según una serie de reglas; por eso se define también a la variable como "una propiedad que adquiere distintos valores" y como "un símbolo al que se le asignan números o valores", En algún sentido, la variable es un concepto muy especial: "toda variable es concepto, pero no todo concepto es variable".

Concepto es una abstracción formada por generalización de casos particulares; hay conceptos más concretos que otros; así "casa" es más concreto que "bondadoso", y "oso polar" es más concreto que "aceleración" o que "justicia". De alguna manera, cualquier concepto se convierte en variable cualitativa de dos categorías por el mero hecho de ser negado; así el concepto de "marginado" se convierte en variable de dos categorías: "marginado", "no marginado"

La importancia de poder entender la calidad y que tipo de sentencias resolvieron el conflicto judicial suscitado y recaído el expediente, donde permite conocer que satisfechos están las partes involucradas y que preparados están los jueces en nuestro distrito judicial.

En el presente trabajo de investigación ha sido necesario unir el estudio a la teoría y las definiciones operacionales las cuales son esenciales para poder llevar a cabo el presente trabajo.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE DE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO	VARIABLES	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARAMETROS / INDICADORES	INSTRUMENTO
<ul style="list-style-type: none"> La calidad de la sentencia en primera instancia recaído en el expediente 227-2014-0-2005-JR-LA-01. 	Calidad de sentencias.	Parte expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> Encabezamiento Evidencia el asunto Evidencia la individualización de las partes Evidencia los aspectos del proceso Evidencia claridad. 	Guía de observación
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la demanda. Evidencia la calificación jurídica del juez. Evidencia las pretensiones del demandante. Evidencia la pretensión del demandado. Evidencia claridad. 	
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia Evidencia claridad. 	
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la determinación de petitorio. Las razones evidencian la desnaturalización. Las razones evidencian las pretensiones. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencia claridad. 	
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica 			

				<ol style="list-style-type: none"> 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones del demandante. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la demandada. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. 5. Evidencia claridad. 	
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandante. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la demandada. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). 5. Evidencia claridad. 	

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE DE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO	VARIABLES	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARAMETROS / INDICADORES	INSTRUMENTO
<ul style="list-style-type: none"> La calidad de la sentencia en segunda instancia recaído en el expediente 333-2016-0-2005-JR-SP-01. 	Calidad de sentencias.	Parte expositiva	Introducción	6. Encabezamiento 7. Evidencia el asunto 8. Evidencia la individualización de las partes 9. Evidencia los aspectos del proceso 10. Evidencia claridad.	Guía de observación
			Postura de las partes	6. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la demanda. 7. Evidencia la calificación jurídica del juez. 8. Evidencia las pretensiones del demandante. 9. Evidencia la pretensión del demandado. 10. Evidencia claridad.	
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. 7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. 8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. 9. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia 10. Evidencia claridad.	
			Motivación del derecho	6. Las razones evidencian la determinación de petitorio. 7. Las razones evidencian la desnaturalización. 8. Las razones evidencian las pretensiones. 9. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. 10. Evidencia claridad.	
Parte resolutive	Aplicación del principio	6. El pronunciamiento evidencia			

			<p>de congruencia</p>	<p>correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones del demandante.</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la demandada.</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.</p> <p>10. Evidencia claridad.</p>	
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandante.</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la demandada.</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> <p>10. Evidencia claridad.</p>	

4.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para poder completar nuestra investigación se deberá realizar técnicas que ayuden a la recolección de información, se deberá utilizar técnicas que permitan reunir los datos necesarios, para ello se aplicara las técnicas que sean sencillas, útiles, elocuentes, no tediosas y rápidas, ya que estas técnicas aplicadas podrán ayudar a obtener el suministro de información características según las variables estudiadas, para así poder obtener un resultado favorable para la presente investigación

4.7.1. Objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Demanda De Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N°0227-2014-0-2005-JR-LA-01 perteneciente al Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito Judicial de Paita

Variable: la variable en estudio es, la calidad de sentencias sobre demanda de proceso contencioso administrativo.

4.7.2. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N°0227-2014-0-2005-JR-LA-01 perteneciente al Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito Judicial de Paita, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

4.7.3. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, estas etapas serán:

4.7.3.1. *La primera etapa: abierta y exploratoria.*

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.3.2. *La segunda etapa: más sistematizada.*

En términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.7.3.3. *La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.*

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable.

4.8. Matriz de consistencia.

La matriz de consistencia lógica es una herramienta que permite verificar la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis.

Su forma de "tabla resumen" permite visualizar toda la estructura del plan de tesis y la tesis misma; por ejemplo, puede visualizar si las variables de investigación se relacionan con los objetivos, y si estas variables están correctamente operacional izadas, de tal manera que sean consistentes con los indicadores e ítems de los instrumentos de medición, evaluación o valoración. Incluso, el mismo título debe ser consistente con los objetivos e hipótesis.

Ahora se debe tener en cuenta que todo debe estar relacionado entre sí, por ejemplo tenemos el marco teórico debe relacionarse con la hipótesis, también con el marco conceptual, la investigación se debe dar de manera clara, precisa y respetando los valores obtenido producto de la recolección de información, es por ello que se deberá tener un diseño de investigación y que pasos se seguirán de acuerdo a lo que queremos plasmar en nuestra investigación, es por ello que no se puede armar una investigación sin una idea, un objetivo, una hipótesis, que metodología se utilizara o que es lo que se busca o se quiere estudiar.

En nuestra investigación se busca cuál es la calidad de las sentencias judiciales en el ámbito del proceso contencioso administrativo y como se da la administración de justicia en nuestro distrito judicial.

MATRIZ DE CONSISTENCIA:

La calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo en el expediente 227-2014-0-2005-JR-LA-01

Variables	Problema	Hipótesis	Objetivos	Metodología
Calidad de sentencia	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 227-2014-0-2001- JR-LA-01, del Distrito Judicial de Paita – Piura. 2021?	“Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 227-2014-0-2001- JR-LA-01, del distrito judicial de Paita– Piura. 2021”	“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 227-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Paita – Piura. 2021.”	<p>El tipo de investigación: cualitativa.</p> <p>Nivel: descriptivo.</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental.</p>
Impugnación de resolución Administrativa		<ul style="list-style-type: none"> • Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes. • Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. • Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación al principio de correlación y la decisión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. • Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. • Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>Universo y población: Todos los Expedientes del Distrito judicial de Piura.</p> <p>Unidad de estudio: Expediente N° 227-2014-0-2005-JR-LA-01</p>

4.9. Principios éticos.

La presente investigación respetara los lineamientos éticos.

- **Respeto y Protección a las personas:** Todas las personas deben ser respetadas, por ello se respetará la dignidad humana, su identidad, su diversidad, confidencialidad, privacidad; por ser el fin de la investigación, respetando sus derechos fundamentales durante la investigación.
- **Libre participación y derecho a estar informado:** Se respetará la decisión voluntaria de la participación de las personas involucradas en nuestra investigación y el derecho a estar informados de cómo será utilizada la información que se brinda en nuestra investigación.
- **Beneficencia no maleficencia:** Se tendrá como prioridad poder identificar los daños y riesgos que se puedan suscitar para los participantes de la investigación, para así poder disminuir los efectos negativos y maximizar beneficios.
- **Justicia:** Se respetará la equidad y la justicia de las personas permitiendo acceder a los resultados de la investigación sin la vulneración de integridad.
- **Integridad:** Se actuara con honradez, buena fe, no adulterando la información de la investigación y otorgando información veraz, evaluando y declarando daños, riesgos y beneficios que puedan afectar a las personas participantes en la investigación.

5. RESULTADOS

Resultados

Cuadro 01

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N.º 227-2014-0-2005-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Paita, Piura. 2021 y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	2	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PAITA Juzgado Civil de Paita. Expediente: 227-2014-0-2055-JR-LA-01 D.D. S.A.G.V SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO: OCHO Paita, veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis. ASUNTO; Resulta de autos que por escrito de folios 217 a 233, corre la demanda Contenciosa Administrativa incoada</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona a los jueces, la identidad de las partes, y la reserva de la identidad. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones?</p>					X						

	<p>por la demandante S.A.G.V con el objeto de solicitar la INVALIDEZ e INAFICACIA del acto jurídico contenido en la Resolución de Alcaldía N° 636-2014-MPP/A, se ordene y/o disponga el restablecimiento de la situación y relación laboral existente desde el 03 de enero del año 2007 hasta el momento mismo en que se ha producido el despido.</p> <p>ANTECEDENTES: La demandante S. A. G. V, solicita la INVALIDEZ e INEFICACIA del acto jurídico contenido en la Resolución de Alcaldía N° 636-2014-MPP/A, de fecha 29 de Setiembre del año 2014, Memorando N° 391-2014-SGRH-GAF/MPP y Carta N° 012-2014/MPP-GAF y se ordene y/o disponga el restablecimiento de la situación y relación laboral existente desde el 03 de Enero del año 2007 hasta el momento mismo en que se ha producido el despido de hecho (31 de mayo del 2014) y por tanto se le REPONGA en sus labores de Auxiliar Administrativo I de la Unidad Orgánica de Sub Gerencia de Logística y demás beneficios que le correspondan desde el momento mismo en que se le impidió su ingreso a Centro de Trabajo hasta la real y efectiva reposición.</p> <p>2.2.- Refiere que inició a laborar en forma ininterrumpida en la Municipalidad Provincial de Paita, a partir del 3 de Enero del año 2007 en distintas</p>	<p>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>áreas administrativas, al haber estado sujeta a subordinación en forma personal y el pago de la</p>	<p>1 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si</p>											10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>correspondiente Remuneración. Agrega que los servicios que empezó a prestar se realizaron en forma simulada y encubierta pretendiendo hacer creer que se trataba de una supuesta relación de naturaleza civil; sin embargo, en el desarrollo de sus labores se presentaron todos los elementos esenciales de toda relación laboral. Finalmente señala que con fecha 31 de Mayo del año 2014 se extingue su relación laboral, pues con fecha 27 de Mayo del año 2014 se le hace entrega del Memorando N° 391-2014-SGRH-GAF/MPP a través del cual se le expone que de acuerdo a la adenda de Contrato CAS por prórroga N° 301-2011-MPP/A da por culminado en forma indefectible dicho contrato el día 31 de mayo del año 2014, fecha en la cual desarrolló su último día de labores, impidiéndole entrar a laborar el Lunes 02 de Junio del año 2014; por lo que, señala que, no se ha tenido en cuenta la antigüedad de las labores, sino su condición de personal comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 24041; toda vez que sin perjuicio de haber suscrito los ilegales contratos CAS, resultan nulos ipso jure, al haberse desarrollado una relación laboral encubierta, debiendo aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad, habiendo realizado labores para la</p>	<p>cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>												
	<p>demandada por 7 años y 5 meses de labores, encontrándose la suscrita dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041.</p>		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta			Muy Alta

	2.3.- Mediante resolución número uno de folios 2234 y 235 de autos, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso Contencioso Administrativo, siendo debidamente emplazada la parte demandada.		1	2	2	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Postura de las partes	2.4.- Mediante escrito de folios 241 a 251 de autos, la parte demandada contesta la demanda, MPP, y argumenta que: Los servicios prestados por la accionante fueron de carácter temporal, de acuerdo a la necesidad requerida de servicios, no cumpliéndose con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 24041, la misma que prescribe que debe cumplir como condición la existencia de un contrato para desempeñar labores de naturaleza permanente. Asimismo señala que los periodos laborados debe superar el año ininterrumpido de servicios, en tal caso la demandada en respuesta a ello emite la carta N° 012-2014/MPP/GAF de fecha 24 de Julio del año 2014, para manifestarle la extinción laboral con la Municipalidad conforme las causales previstas en el literal “h” del numeral 13.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 o torga derechos laborales de acuerdo a la última adenda del Contrato de Servicio por Prórroga N° 302-2011-MPP/A suscrito por la accionante, quedando demostrado que la recurrente ha mantenido una relación laboral a plazo determinado sujeta a un contrato administrativo de	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ”					X					

<p>servicio que culminó al vencer el plazo del contrato, el 31 de mayo del año 2014.</p> <p>2.5.- Señala que conforme lo prescrito en el D. Supremo N° 005-90-PCM se realiza a través de Concurso Público y cuando exista plaza presupuestada; sin embargo, en el caso de autos, la demandada ha sido contratada por Contrato Administrativo de Servicios CAS, consecuentemente no se han dado las condiciones del artículo 1° de la Ley N° 24041. Finalmente agrega que resulta falso que la accionante haya laborado en forma ininterrumpida, pues el cargo que desempeñaba como Auxiliar Administrativo I de la Subgerencia de Logística, no tiene la naturaleza de permanente, ni se encuentra asignado como cargo del personal de la entidad CAP, pues su contratación fue a través de CAS; por lo que, nunca ha ostentado su condición de servidor público.</p> <p>2.6.- Mediante resolución número dos de folios 251 y 252 de autos, se tiene por contestada la demandada; expidiéndose el auto de saneamiento procesal, admisión y actuación de medios probatorios; requiriendo la remisión del expediente administrativo, el cual es remitido oportunamente, disponiéndose se remitan los actuados a la Fiscalía Provincial de Paita, mediante resolución número 02 de autos.</p> <p>2.7.- De folios 256 a 258 corre en autos el Dictamen Fiscal realizado por el Ministerio Público, quien opina</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se declare FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, quedando la causa expedita para sentenciar mediante resolución 07 siendo éste su estado, procediéndose a expedir sentencia de acuerdo a ley.</p> <p>De los medios probatorios que obran en autos como son la constancia de trabajo de fecha 22 de octubre de 2010 (folios 10) labora desde el 03 de enero de 2007 como Técnica Administrativa de la Gerencia de Administración y Finanzas</p> <p>Memorándums sobre labores realizadas en el mes de diciembre de 2007 (folios 11 a 13); constancia de trabajo de fecha 24 de abril de 2013 en donde se señala que laboró desde el 03 de enero al 30 de noviembre de 2007 como Auxiliar en la Sub. Gerencia de Contabilidad, y del 09 de enero al 30 de diciembre de 2008 como Auxiliar en la Sub Gerencia de Logística (folios 14); constancia de trabajo en donde se indica que la accionante laboró bajo la modalidad CAS desde el 01 de enero de 2009 al 30 de diciembre de 2011</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(folios 15 a 16); informes presentados por la accionante al Gerente de Planeamiento y Presupuesto (folios 17 a 23, 43 a 48); constancia de trabajo de fecha 22 de octubre de 2010 en donde se señala que la actora laboró como Técnica Administrativa desde el 03 de enero de 2007 hasta la fecha en el cargo de Técnica Administrativa en la Sub. Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas (folios 34); memorándums que le envió el Jefe de la Unidad de Administración Financiera a la accionante en los meses de diciembre de 2007 (folios 35 a 37, 49 a 53); carta de fecha 03 de noviembre de 2008 en la que el Sub Gerente de Recursos Humanos le informa a la actora que a partir del 04 de noviembre de 2008 brindará sus servicios como apoyo en el Área de Logística (folios 54); carta N° 351-2008-SGRH-MPP del 25 de noviembre de 2008 en el que se le comunica a la accionante que su contrato terminó indefectiblemente el 30 de noviembre de 2008 (folios 55); carta N° 510-2008-UPER/MPP del 15 de diciembre de 2008, a través del cual el Jefe de Unidad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Personal comunica a la actora que a partir del mes de diciembre de 2008, brindará apoyo como Secretaria en la Oficina de Logística (folios 56); carta N° 596-2008-SGRH-MPP del 30 de diciembre de 2008, en el que se le comunica a la accionante el término de su contrato el día 30 de diciembre de 2008 (folios 57); memorando N° 0304-2009-SGRH-MPP del 04 de mayo de 2009 en donde se le comunica a la actora que prestará servicios a partir del 05 de mayo de 2009 en la Sub. Gerencia de Contabilidad (folios 58); carta M° 083-0-SGRRH/MPP del 30 de noviembre de 2009, en el que se le comunica a la demandante que prestará sus servicios a partir del 01 de diciembre de la Sub Gerencia de Logística (folios 59); carta N° 208-2010-SGRH/MPP del 23 de diciembre de 2010, en el que se le comunica a la demandante el término de su contrato el 30 de diciembre de 2010 (folios 63); memorando N° 284-2011-ALCALDÍA/MPP del 20 de enero de 2011, en el que se ordena que preste servicios en la Sub Gerencia de Logística (folios 64); memorando N° 1208-2011-SGRH-GAF/MPP del 29 de diciembre de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2011, en el que se le comunica a la accionante que su contrato administrativo de servicios culminará el 30 de diciembre de 2011 (folios 65); memorando N° 146-2012-SGRH-GAF/MPP del 06 de marzo de 2012, en que se rota a la actora a la Sub Gerencia de Contabilidad (folios 66); memorándums múltiples (folios 68 a 88); recibos por honorarios girados por la demandante a favor de la emplazada de enero a setiembre de 2007 (folios 89 a 109); mayo a setiembre, y diciembre de 2008 (folios 94 a 96); marzo a setiembre y noviembre de 2009 (folios 97 a 100); febrero a abril de 2009 (folios 101 a 102); comprobantes de pago por los meses abril a setiembre de 2009 (folios 103 a 107); enero, marzo a diciembre de 2011 (folios 108 a 118); enero a diciembre de 2012 (folios 119 a 130); enero a diciembre de 2013 (folios 131 a 139); contratos administrativos de servicios que suscribieron ambas partes procesales (folios 140 a 216); se desprende que la accionante laboró desde el 03 de enero de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2008 bajo la modalidad de locación de servicios; y del 01 de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	enero de 2009 hasta el 31 de mayo de 2014, bajo la modalidad de contratos administrativos de servicios.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro 1: demuestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del demandante, demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso); los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la demanda; evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. finalmente se evidencio congruencia en todos los parámetros facticos.

Cuadro 2

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N.º 227-2014-0-2005-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Paita, Piura. 2021 y la postura de las partes.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>V.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>1.- Fundamento de la decisión</p> <p>3.1.- El Estado garantiza a toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la Tutela Jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo prescrito en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo I del Título Preliminar del Código procesal Civil; por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de intereses o eliminar incertidumbres con relevancia jurídica, incoada a través de la presente acción por la demandante, con la finalidad de lograr la paz social en justicia.-----</p> <p>3.2.- La acción Contenciosa Administrativa prevista en el artículo 148º de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo prescribe el artículo 1º de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.-----</p> <p>3.3.- La actora peticiona la INVALIDEZ e INEFICACIA del acto jurídico contenido en la Resolución de Alcaldía N° 636-2014-MPP/A, de fecha 29</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple”</p> <p>“2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de</p>				X						

	<p>de Setiembre del año 2014, Memorando N° 391-2014-SGRH-GAF/MPP y Carta N° 012-2014/MPP-GAF y se ordene y/o disponga el restablecimiento de la situación y relación laboral existente desde el 03 de Enero del año 2007 hasta el momento mismo en que se ha producido el despido de hecho (31 de mayo del 2014) y por tanto se le REPONGA en sus labores de Auxiliar Administrativo I de la Unidad Orgánica de Sub Gerencia de Logística y demás beneficios que le correspondan desde el momento mismo en que se le impidió su ingreso a Centro de Trabajo hasta la real y efectiva reposición; amparando su pretensión en lo dispuesto del artículo 1° de la Ley N° 24041 al haber laborado ininterrumpidamente siete (07) años y cinco (05) meses en el cargo de Auxiliar Administrativo I de Unidad Orgánica de Sub Gerencia de Logística; sustentando que los contratos CAS son contratos ilegales al haberse presentado una relación encubierta, bajo locación de servicios desde el 03 de Enero del año 2007. Por su parte la emplazada, señala que con la recurrente celebró contratos de locación de servicios y por tanto su naturaleza contractual era civil y temporal, a través de Contratos CAS, lo cual no ha sido contratada como servidora pública, debiendo observarse que el ingreso del servidor público es a través de Concurso Público de acuerdo a lo prescrito en el D. Supremo N° 005-90-PCM; por lo que, no se encuentra inmersa dentro de lo prescrito en el artículo 1° de la Ley N° 24041.----- -----</p> <p>3.4.- De lo expuesto y a fin de determinar qué tipo de relación hubo entre la demandante y la demandada, esto es, si existió una relación laboral de “trabajador - subordinado”, o por el contrario una relación civil de “locador independiente y no subordinado”; resulta necesario determinar si en la relación mantenida se han presentado los elementos esenciales de un contrato de trabajo, como son la prestación personal del servicio, el pago de una remuneración y el elemento de la subordinación.</p> <p>a) Elemento de Prestación Personal del Servicio: En tal sentido, tenemos que la prestación personal de los servicios se evidencia con los diversos Informes presentados al Gerente de Planeamiento y Presupuesto de folios 17 a 23 de autos y de folios 43 a 48 de autos, expedidos por la accionante; así como el Informe presentado a la encargada de la Unidad de Administración Financiera a folios 37 de autos; siendo que a través de estos, la demandante informa sobre el trabajo realizado que se le ha encomendado a su cargo.</p> <p>b) Elemento de Retribución Económica: Este elemento se encuentra acreditado con los pagos efectuados a la accionante por los servicios prestados, lo cual se verifica con el giro de Recibos por Honorarios Profesionales de folios 89 a 102 de autos, los Comprobantes de Pago de Personal CAS de folios 103 a 134 de autos y Boletas de Pago de</p>	<p>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.”</p> <p>“3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple”</p> <p>“4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple”</p> <p>“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>									16	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

	<p>Remuneraciones de folios 135 a 139 de autos, en las cuales se advierte que el último servicio desempeñado por la recurrente es como ASISTENTE TÉCNICO; y,</p> <p>c) Elemento de Subordinación: Este elemento se verifica con las Constancias de trabajo de folios 1º y con las constancia de trabajo de folios 14 a 16 de autos, en los cuales se señala que la demandante cumplió con eficiencia, responsabilidad y puntualidad las taras que se le encomendaron; así como los innumerables Memorandos cursados a la accionante en los cuales se señala las diferentes, labores, rotación de servicio, funciones, actividades específicas que debe de realizar, culminación de los diferentes contratos CAS al cual se le suscribió; entre otros, los cuales corren en autos de folios 03, 11 y 12, 24, 35 a 37, 49 a 53, 58, 60 a 62, 64 a 77, 79 a 86 y 88.</p> <p>Así mismo se encuentra acreditado con los Contratos Administrativos de Servicios que obran de folios 140 a 216 de autos, que las labores propias de esta contratación las realizará en la Sub Gerencia de Logística como AUXILIAR ADMINISTRATIVO I, estableciendo sus obligaciones en la cláusula sexta de los mismos, indicándose que la demandante también se encontraba sujeta a la jornada laboral de la municipalidad demandada, lo cual opera el elemento de la subordinación de todo contrato de trabajo y al cual estuvo sujeto la accionante.</p> <p>Por tanto, advirtiéndose la concurrencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo se verifica que en aplicación del Principio de Supremacía de la Realidad, entre la demandante y la demandada ha existido un vínculo de naturaleza laboral y no un vínculo de naturaleza civil; máxime si se encuentra acreditado que durante todo el periodo laboral (desde el 03 de Enero del año 2007) ha operado la desnaturalización de los contratos CAS y por ende su Nulidad, al pretender la entidad demandada disfrazar una contratación de naturaleza civil cuando en realidad era laboral; ello en aplicación de la Casación N° 7067-2012 PIURA de fecha 29 de Mayo del año 2012, en cuyo fundamento DÉCIMO SEXTO señala: (...) debe entenderse que los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios suscritos entre el actor y la parte demandada son nulos...”.</p> <p>3.5.- Por otro lado, se debe determinar si se puede aplicar al caso de autos la Ley N° 24041 o por el contrario si la demandante debe acceder al empleo público mediante concurso público y abierto conforme al precedente vinculante N° 5057-2013-PA/TC JUNÍN.- En mérito a ello, tenemos que la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, mediante Casación Laboral N° 8347-2014 DEL SANTA, de fecha 15 de diciembre del año 2015, estableció los casos en los que no se aplica el precedente vinculante N° 5057-2013-PA/TC</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.”</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>JUNÍN, siendo los siguientes:</p> <p>A) Cuando la pretensión demandada este referida a la nulidad de despido, prevista en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y Leyes especiales.</p> <p>B) Cuando se trate de trabajadores al servicio del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 o de la Ley N° 24041.</p> <p>C) Cuando se trate de obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada.</p> <p>D) Cuando se trate de trabajadores sujetos al régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).</p> <p>E) Cuando se trate de trabajadores al servicio del Estado señalados en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.</p> <p>F) Cuando se trate de funcionarios, políticos, funcionarios de dirección o de confianza a que se refiere el artículo 40° de la Constitución Política del Perú.”</p> <p>Por tanto, en observancia obligatoria de la Casación Laboral antes mencionada, tenemos que al caso de autos no se aplica el precedente vinculante N° 5057-2013-PA/TC JUNÍN por tratarse de una pretensión, en aplicación de la Ley N° 24041.-----</p> <p>-----</p> <p>3.6.- Ahora bien, habiendo concluido que entre la demandante y la entidad pública demandada ha existido una relación de naturaleza laboral y que la Ley N° 24041 se puede aplicar al caso de autos, corresponde determinarse si las labores prestadas por el demandante eran de naturaleza permanente o no. Así tenemos, que del estudio y análisis de todos los medios de prueba ofrecidos por ambas partes procesales, se observa que la accionante prestó servicios para la demandada desde el 03 de Enero del año 2007, conforme se acredita con el Memorando Múltiple N° 001-A-JUPER-2007 de folios 49 de autos, con el cual se dispone que la accionante a partir del 03 de Enero del año 2007 se hará cargo de Catastro en calidad de NO PERSONALES, desempeñando la función de Catastro; sin embargo, a partir de esa fecha se le ha venido contratando en forma ininterrumpida por más de 7 años y 5 meses de servicios, en diversas plazas administrativas, conforme se acredita con los recibos por honorarios de folios 89 a 102, comprobantes de descuentos de personal CAS de folios 103 a 134 de autos, Boletas de Pago de Remuneraciones de folios 135 a 139 de autos y con los Contratos CAS de folios 140 a 216 de autos, percibiendo como última remuneración el monto de S/. 1,200.00 Nuevos Soles; por lo que, se determina que esta contratación de servicios civiles y Contratación CAS fue en forma ininterrumpida por más de 1 año de labores; precisando –a efecto de la reposición al cargo que solicita-, que la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contratación de la accionante a partir del 30 de Junio del año 2011 (de folios 97 a 99 de autos) ha sido como TÉCNICO LOGÍSTICA en la Unidad Orgánica de la Subgerencia de Logística, conforme se corrobora con la fecha última de su Prórroga de Contrato que corre en autos a folios 216, suscrito el 27 de Marzo del año 2014 y con fecha de vencimiento 31 de mayo del año 2014.</p> <p>Por tanto, la juzgadora concluye que las labores administrativas efectuadas por la demandante en la Sub Gerencia de Logística, en calidad de TÉCNICO LOGISTICA, eran de carácter permanente y por más de 1 año en forma ininterrumpida, al haberse acreditado que la accionante realizó labores en forma personal, permanente, subordinada y remunerada, debiendo ser repuesta en el cargo que ostentaba como TÉCNICO LOGÍSTICA, conforme los fundamentos de la presente; operando de esta forma la aplicación del artículo 1° de la Ley N° 24041, debiendo amparar la pretensión de la accionante y por ende declarar la nulidad e ineficacia del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 636-2014-MPP/A, de fecha 29 de Setiembre del año 2014, Memorando N° 391-2014-SGRH-GAF/MPP y Carta N° 012-2014/MPP-GAF y ser repuesta la accionante en el mismo cargo que ostentaba al momento mismo en que se le impidió su ingreso a Centro de Trabajo hasta la real y efectiva reposición; además de los beneficios sociales que le corresponden de acuerdo a ley y en aplicación de la Casación N° 4161-2010 CUSCO del 14 de Noviembre del año 2012 y Casación N° 7067-2012 PIURA del 29 de Mayo del año 2014-----</p> <p>3.7.- En consecuencia, habiéndose concluido que la demandante ha laborado ininterrumpidamente por más de un (01) año para la demandada y que las labores desarrolladas han tenido el carácter de permanente (las mismas que han sido acreditadas desde el 03 de Enero del año 2007 hasta el 31 de Mayo del año 2014); la Juzgadora considera que al no encontrarse, la demandante, en los supuestos de excepción previstos en el artículo 2° de la Ley N° 24041, sino en el supuesto previsto en el artículo 1° de la referida norma que establece “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.”, corresponde amparar la demanda en los extremos demandados, al haber incurrido la la Resolución de Alcaldía N° 636-2014-MPP/A, de fecha 29 de Setiembre del año 2014, Memorando N° 391-2014-SGRH-GAF/MPP y Carta N° 012-2014/MPP-GAF en causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444, por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contravenir a la Constitución, las leyes y normas reglamentarias.----- -- 3.8.- Finalmente, siendo el presente proceso uno contencioso administrativo no corresponde condenar a alguno de los justiciables al pago de costas y costos procesales, conforme lo prescrito por el artículo 50° del T.U.O de la Ley N° 27584; sin embargo, el pago de intereses legales corresponde amparar en ejecución de sentencia, en mérito a los beneficios que reclame la accionante.--- Por las consideraciones expuestas, valorados y merituados los medios probatorios ofrecidos, en virtud de las normas citadas, Precedentes Vinculantes y sentencias del Tribunal Constitucional, la señora Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Paita, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA.

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 parámetros previstos.

Cuadro 3

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N.º 227-2014-0-2005-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Paita, Piura. 2021 y la postura de las partes.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia VI.- DECISIÓN: IV.- FALLO: 4.1.- Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por S. A G. V contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA; en consecuencia: 4.2.- DECLÁRESE la NULIDAD e INEFICACIA del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 636-2014-MPP/A, de fecha 29 de Setiembre del año 2014, Memorando N° 391-2014-SGRH-GAF/MPP y Carta N° 012-2014/MPP-GAF; en consecuencia: 4.3.- ORDENO que la entidad demandada en el plazo de CINCO DIAS HÁBILES cumpla con REPONER a la demandante en sus labores habituales que venía desempeñando como TÉCNICO LOGÍSTICA en la Sub	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X					10	

Descripción de la decisión	<p>Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Paita, o en otro de igual nivel o categoría; así como el pago de los demás beneficios que le correspondan desde el momento mismo en que se le impidió su ingreso a Centro de Trabajo hasta la real y efectiva reposición, con pago de intereses legales.</p> <p>4.4.- CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente CÚMPLASE en el modo y forma de ley; sin costas ni costos procesales.</p> <p>4.5.- NOTIFÍQUESE de acuerdo a ley a las partes procesales.-----</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple”.</p> <p>“2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.”</p> <p>“3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.”</p> <p>“4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.”</p> <p>“5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>					X						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

El cuadro 3 se evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 227-2014-0-2005-JR-LA-0, Distrito Judicial de Paita, Piura. 2021.

Cuadro 4

Calidad de parte expositiva la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0333-2016-0-2005-SP-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	2	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PAITA</p> <p>EXPEDIENTE : 00333-2016-0-2001-SP-LA-01</p> <p>MATERIA Administrativa DEMANDADO : Proceso Contencioso</p> <p>DEMANDANTE : Municipalidad Provincial de Paita</p> <p>SUMILLA : S. A. G.V</p> <p>REPOSICIÓN : Ley N° 24041</p> <p>PONENCIA : Jueza Superior Yalan Leal</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 12</p> <p>VISTOS; de conformidad con el Dictamen N° 644-2016-MP-FSM-P de fecha 06 de julio del 2016 emitido por la Fiscalía Superior Mixta de Piura obrante de folios 331 a 335, con el expediente administrativo; y con el expediente administrativo acompañado; Y CONSIDERANDO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos</p>					X						

	<p>ANTECEDENTES: PRIMERO.- Resolución materia de impugnación Viene en grado de apelación la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 23 de marzo de 2016, inserta de folios 277 a 286 que resuelve: 1.- Declarando fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Susan Amalia Gómez Villegas contra la Municipalidad Provincial de Paita. 2.- Declárese la Nulidad e Ineficacia del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 636-2014-MPP/A de fecha 29 de septiembre de 2014. 3.- Ordeno que la entidad demandada en el plazo de cinco días hábiles, consentida o ejecutoriada que se la presente, reponga a la demandante, en sus labores habituales que venía desempeñando como Técnico en Logística en la Subgerencia de Logística o en otro de igual nivel o categoría, así como el pago de los beneficios que le correspondan desde el momento mismo en que se le impidió su ingreso al centro de trabajo hasta la real y efectiva reposición, más el pago de intereses legales.</p> <p>SEGUNDO.- Fundamentos de la resolución impugnada La sentencia cuestionada se sustenta en que:</p> <p>a) La relación que la demandante dice haber mantenido con la demandada, cumple con los tres elementos esenciales de un contrato de trabajo.</p> <p>TERCERO.- Fundamentos del apelante Mediante escrito de folios 301 a 314, la Procuradora Pública de la entidad demandada interpone recurso de apelación, fundamentando.</p> <p>a) En relación al carácter personal de las labores prestadas, es necesario tener en cuenta que el dicha característica no solo es de los contratos de naturaleza laboral sino también de los contratos civiles de locación de servicios, asimismo señala que respecto a la retribución económica es de tomar en cuenta que el contrato de locación de servicios también tiene esa característica la misma que obedece a las tarifas profesionales, llamados comúnmente honorarios profesionales; y finalmente en cuanto a una supuesta subordinación señala que no se advierte en el caso de autos, pues manifiesta que ello implica mantenerse de forma estable y continua acatando órdenes poniéndose a disposición del</p>	<p>a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>“4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.”</p> <p>“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>												10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Postura de las partes	<p>Sub-gerente, lo que no ocurre en el presente proceso.</p> <p>b) En cuanto al carácter permanente de las labores, señala que no están acreditadas en el plano real más aun si está probado que el demandante no ha prestado servicios de manera ininterrumpida</p> <p>c) El régimen al cual pretende ser reincorporado el demandante es el de la actividad pública, toda vez que la Ley N° 24041 viene a ser parte de la normatividad de dicho régimen y cuya norma principal se encuentra constituida por el Decreto Legislativo N° 276; en consecuencia al haberse señalado que el acceso a la función pública debe realizarse mediante concurso público conforme lo señala el artículo 5 de la Ley N° 28175 y la Casación N° 11169-2014-LA LIBERTAD. merece ser desestimada la demanda al no haber presentado medio probatorio alguno que acredite tal hecho.</p> <p>d) Finalmente, la juzgadora para amparar la pretensión del pago de remuneraciones dejadas de percibir, no se ha percatado que las actuaciones impugnables en la vía contenciosa administrativa se encuentra delimitadas en el artículo 4 del TUO de la Ley N° 27584.</p> <p>CUARTO.- Controversia en el presente incidente La controversia materia de esta instancia consiste en determinar si corresponde al demandante ser repuesto al amparo del artículo 1 de la Ley N° 24041.</p>	<p>ofrecidas. Si cumple.”</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.”</p> <p>“2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.”</p> <p>“3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.”</p> <p>“4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.”</p> <p>“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>													
							X								

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0333-2016-0-2005-SP-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016.

Lectura

El cuadro 4: revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0333-2016-0-2005-SP-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

	<p>quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios propuestos y que afectan al impugnante”².</p> <p>SÉTIMO.- Debemos indicar en principio que la demandante acciona vía contenciosa administrativa peticionando la nulidad del Memorando N° 391-2014-SGRH-GAF/MPP, Carta N° 012-2014/MPP-GAF y de la Resolución de Alcaldía N° 636-2014-MPP/A de fecha 29 de setiembre de 2014; y en consecuencia, se ordene su reposición como Auxiliar Administrativo I de la Sub Gerencia de Logística siendo que se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 24041 al haber laborado por más de un año ininterrumpido (del 03 de enero de 2007 al 31 de mayo de 2014) en una plaza de naturaleza permanente; con el pago de las remuneraciones y demás beneficios que son de correspondencia desde el momento en que se le despidió hasta la real y efectiva reposición, más intereses legales.</p> <p>OCTAVO.- A fin de resolver la materia controvertida, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 24041 que señala:</p> <p>“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”. (Resaltado nuestro)</p> <p>NOVENO.- De los medios probatorios que obran en autos como son la constancia de trabajo de fecha 22 de octubre de 2010 (folios 10) labora desde el 03 de enero de 2007 como Técnica Administrativa de la Gerencia de Administración y Finanzas.</p> <p>3.1.- “DÉCIMO.- Dentro de este contexto, corresponde determinar en principio si la demandante se encontró o no sujeta a un verdadero contrato de trabajo.DÉCIMO PRIMERO.- De lo expuesto precedentemente se colige que se han configurado los tres elementos de la relación laboral en aplicación del principio de primacía de la realidad que implica que: “...en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos...”³; por lo que se concluye que los contratos de servicios no personales suscritos entre ambas procesales deben ser considerados como verdaderos contratos de trabajo que se encuentra regulado por las normas del régimen laboral público contenido en el Decreto Legislativo N° 276.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- Asimismo, cabe indicar que los contratos administrativos de servicios que se suscribieron a partir de enero de 2009, no tendrían validez al haberse declarado con anterioridad la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado.</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- Ahora bien, habiéndose determinado la naturaleza de la relación laboral que ha mantenido la actora con la entidad edilicia, corresponde analizar si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley N° 24041; siendo uno de ello la naturaleza permanente de las labores</p> <p>DÉCIMO CUARTO.- En cuanto al año ininterrumpido de servicios, como ya se ha señalado, la accionante laboró desde el 03 de enero de 2007 hasta el 31 de mayo de 2014; por lo que sí habría cumplido con dicho requisito. Por lo que sí se encuentra dentro de los alcances de la Ley</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.”</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.”</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

² Cas N° 626-01-Arequipa, El Peruano, 31-07-201; p. 7905

	<p>N° 24041.</p> <p>DÉCIMO QUINTO.- Respecto al agravio de la demandada referido a que la actora no ha ingresado por concurso público de méritos tal y como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 28175.,.</p> <p>DÉCIMO SEXTO.- Como es público conocimiento, el principal y más grande empleador es el Estado, ya que concentra los tres poderes y los organismos autónomos descentralizados, pese a ello, en la actualidad no tenemos un régimen laboral único que regule la relación entre el Estado y sus trabajadores.</p> <p>DÉCIMO SÉTIMO.- Siguiendo esa secuencia de ideas, corresponde poner mayor énfasis a lo que sucede con los trabajadores que podrían estar amparados por lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 24041 frente a lo dispuesto en el precedente vinculante contenido en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC, ya que de su estudio integral no hace referencia en ningún momento a los trabajadores bajo el régimen del sector público regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM ni de los trabajadores regulados por la Ley N° 24041, limitándose a desarrollar su aplicación a los casos de trabajadores que laboran para la administración pública pero que se encuentran tutelados por el régimen laboral de la actividad privada, es decir por el TUO del Decreto Legislativo N° 728 aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.</p> <p>DÉCIMO OCTAVO.- Asimismo, es necesario recordar que el “Precedente Huatuco” deja de lado la reposición como una forma de otorgar protección contra el despido arbitrario y en su lugar impone el deber de indemnización, dicha postura fue ratificada por la misma sala suprema en la Casación N° 8347-2014-Del Santa de fecha 15 de diciembre del 2015 y en la Casación N° 12475-2014-Moquegua de fecha 17 de diciembre del 2015 que también contienen principios jurisprudenciales relativos a la aplicación del precedente vinculante emitido en el Expediente N° 5057-2013-PA/TC; en consecuencia el tercer agravio de la apelante no puede ser estimado.</p> <p>VIGÉSIMO.- Finalmente en cuanto al cuarto agravio de la demandada, iendo así, podemos afirmar entonces que se hace necesario para la percepción de la remuneración la labor efectiva del trabajador, es decir pese a reconocer la existencia de un derecho vulnerado, la remuneración sólo se otorgará por el trabajo efectivo.</p> <p>VIGÉSIMO PRIMERO.- Sobre las remuneraciones caídas o dejadas de percibir, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación Laboral N° 10748-2013-PIURA de fecha 07 de mayo del 2014, ha señalado lo siguiente:</p> <p>VIGÉSIMO SEGUNDO.- En ese contexto, se advierte que la Corte Suprema de Justicia ha variado su criterio respecto a las pretensiones referidas al pago de remuneraciones dejadas de percibir o también llamadas remuneraciones caídas, siendo que actualmente se encuentra rechazando las demandas sobre la materia de autos, con el propósito de que estas pretensiones se hagan valer en vía de indemnización por daños y perjuicios, ello tal y como se ha visto plasmado en la Casación Laboral N° 992-2012-Arequipa, Casación Laboral N° 10748-2013-Piura y Casación Laboral N° 1432-2014-Piura.</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>“1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</p>					<p>X</p>					

	<p><u>VIGÉSIMO TERCERO.</u>- El referido criterio también es asumido por este colegiado, por lo que es inviable el cobro de remuneraciones por un periodo no laborado como pretensión propiamente dicha; en consecuencia el agravio de la entidad apelante debe ser amparado y con ello revocar este extremo y reformándolo declararlo infundado. Vale recalcar que la trabajadora afectada tenía otras medidas para sancionar el proceder arbitrario del empleador, tal es el caso de la acción indemnizatoria; que no ha sido peticionada en este proceso.</p> <p><u>VIGÉSIMO CUARTO.</u>- De todo lo expuesto, se concluye que la demandante ha acreditado más de un año ininterrumpido de labores.</p>	<p>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.”</p> <p>“2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.”</p> <p>“3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.”</p> <p>“4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.” “5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.”</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA.

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta respectivamente; En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos.

		<p>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.”</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple” “2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple” “3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple” “4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple” “5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la

descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros.

Cuadro 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2277-2014-0-2005-JR-LA-01, Distrito Judicial de Paita, Piura. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					36	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Motivación de los hechos				X			[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación del derecho				X		[17 - 20]	Muy alta							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	16	[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
								X		[9 - 10]						Muy alta
								[7 - 8]	Alta							

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso Contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 227-2014-0-2005-JR-LA-01, Distrito Judicial de Paita, Piura. 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva que fue de rango muy alto, considerativo de rango alta y resolutive de rango muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta; respectivamente.

Cuadro 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 333-2016-0-2005-JR-SP-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta			
									[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[5 - 8]	Baja			
						X			[1 - 4]	Muy baja			
									[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					x		[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				

LECTURA.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 333-2016-0-2005-JR-SP-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

6. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Conforme a los resultados de la presente investigación se ha determinado lo parámetros de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo expediente N° 227-2014-0-2005-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Paita, Piura, ambas fueron de rango muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

6.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de categoría muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Laboral Transitorio de Paita, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

Calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 122.- Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

Sistema Peruano de Información Jurídica Ministerio de Justicia

3. La relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho⁴

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada”

La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Así mismo en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; mientras que 1: la claridad, no se encontró.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que se cumple con lo establecido en el inciso 3 del artículo 122 del código procesal civil: 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos

⁴ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>

de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos nos revelan, que el colegiado, ha tenido que aplicar la normatividad vigente establecido en el Art. VII del Título Preliminar del Código Adjetivo, así como en lo establecido en los incisos 3° y 4° del Art. 122° del acotado código, en el cual se establece que: “El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no pueda ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o medios impugnatorios.”

6.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Transitoria Laboral de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

“Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).”

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; y los aspectos del proceso. Este hallazgo nos estaría revelando, que el colegiado se ha preocupado en redactar una sentencia acorde a la legislación, acorde a lo dispuesto en la normatividad vigente, según lo establece el Art. 122° del Código Procesal Civil”;

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: “la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal”.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”. Lo que nos demuestra que, el colegiado, es conocedor del derecho.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mientras que 1 : la claridad, no se encontró. y la claridad”. Al respecto Monroy (1996) nos dice que: “la Congruencia procesal es la cualidad técnica más importante que debe tener toda sentencia, consiste en la vinculación entre la pretensión procesal y lo decidido en la sentencia. Por ello se dice que hay sentencia congruente con la demanda y con las demás pretensiones oportunamente deducidas en el litigio, cuando la sentencia hace las declaraciones que aquellas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de

debate.” La sentencia no ha de contener más de lo pedido por los litigantes; de lo contrario incurriría en incongruencia positiva. La incongruencia negativa surge cuando la sentencia omite decidir sobre alguna de las pretensiones procesales. Si la sentencia decida sobre algo distinto de lo pedido por los litigantes se produce la incongruencia mixta. La sentencia incongruente puede ser objeto de impugnación por la vía del recurso oportuno.

7. CONCLUSIONES

Se pudo concluir que, la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00227-2014-0-2005-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Paita- Piura son con un rango Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia: fue expedida por el JUZGADO de Trabajo Transitorio de Paita, cuya parte resolutive resolvió: declarar FUNDADA EN PARTE la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por S.A.G.V contra la entidad pública de iniciales MPP de Paita, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, es de rango Muy Alta.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia: fue expedida por la SALA LABORAL TRANSITORIA DE PIURA, cuya parte resolutive resolvió: CONFIRMAR la sentencia, contenida en la Resolución 08 de fecha 23 de marzo de 2016, inserta en folios 277 a 286 declara FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativo, interpuesta por S.A.G.V contra la MPP, Revocando el extremo que ordena el pago de los beneficios que le corresponden desde el momento mismo en que se le impidió su ingreso al centro de trabajo hasta la real y efectiva reposición, más el pago de intereses legales y REFORMANDOLA declara INFUNDADA dicha pretensión. Su calidad se derivó de la calidad de su parte **expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: Muy ALTA.**

8. RECOMENDACIONES

La presente investigación surge de un proceso real, plasmado y perennizado en el tiempo por diferentes instancias donde plasman sus conocimientos para poder brindar una mejor respuesta para el bienestar común, el tema abordado es sobre el Proceso Contencioso Administrativo, este es un tema de interés común, puesto que la demandante solicita tutela jurisdiccional efectiva para proteger sus derechos mediante proceso contencioso administrativo y que preste las garantías propias del derecho, por el sistema garantista que se maneja en el Perú.

Frente a las conclusiones arribadas en la presente tesis, se expresa la siguiente recomendación,

Que los jueces y magistrado estén siempre capacitándose para que las resoluciones emitidas estén motivadas correctamente, que el lenguaje utilizado facilite la comprensión, motivación precisa y detallada.

También se podría mejorar los sistemas estadísticos, donde los jueces y especialista puedan registrar su producción, para que puedan tener conocimiento y mediante este resultado den aportes que ayuden a solucionar la carga laboral existente.

9. BIBLIOGRAFÍA

CASTILLO GUZMÁN Jorge, ALBA ABARCA Jaime, DÍAZ QUINTANILLA Raquel, SÁNCHEZ EDWARDS Susana. “Compendio de Derecho Individual del Trabajo”. Estudio Caballero Bustamante, Osbac, Lima, 2001.

DANOS ORDOÑEZ, Jorge. Regulación Jurídica de la Función Pública en el Perú. En La Profesionalización de la Función Pública en Iberoamérica, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2002.

GARCÍA GÓMEZ DE MERCADO, Francisco. Manual de Contratación y responsabilidad de la Administración. Comares, Granada, 2004.

GARCÍA GRANADA, Fernando. Los principios del derecho del trabajo en el derecho peruano. En Varios autores. Los Principios del Derecho de Trabajo en el Derecho Peruano. Comité editor, Lima, 2004

PLA RODRÍGUEZ, Américo. Los Principios del Derecho del Trabajo, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1978.

SOLÈ RESINA, Judith. Los contratos de Servicios y de Ejecución de Obra. Closas-Orcoyen, Madrid, 1997

Decreto Supremo N° 004-2001-TR, “Comisión Multisectorial encargada de Estudiar la Situación del Personal de la Administración Pública Central”.

10. ANEXOS.

Anexo 1: Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	2021-2022												
	OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE			ENERO			
ELABORACION DE PROYECTO DE SUSTENTACIÓN	■	■											
PRESENTACIÓN DEL PROYECTO			■										
APROBACIÓN DEL PROYECTO			■	■									
ELABORACIÓN D ELOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN				■	■								
ANÁLISI DE DATOS					■	■							
ELABORACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN							■	■					
ELABORACIÓN DEL ARTICULO CIENTÍFICO							■	■					
LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES									■	■			
PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL										■	■		
APROBACIÓN DE INFORME FINAL												■	■

Anexo 2: Presupuesto

RUBRO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL
RECURSO HUMANO	01	ASESORIA PERSONALIZADA CINCO HORAS POR SEMANA	S/. 1500.00
SUMINISTROS	75	PAPEL BOND	S/. 10.50
	85	COPIAS	S/. 8.50
	01	GRAPADOR	S/. 6.00
	03	LAPICEROS	S/. 3.00
	04	RESALTADOR	S/. 6.00
SERVICIOS	15 horas	INTERNET	S/. 20.00
	04	MOVILIDAD	S/. 20.00
	30	IMPRESIONES	S/. 30.00
TOTAL			S/. 1604.00

Anexo 3: Declaración jurada de compromiso ético.

Para la realización de presente proyecto de investigación “**El despido arbitrario y el derecho adquirido de la trabajadora, PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 0227-2014-0-2005-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAITA – SEDE PIURA – 2014, 2021,** se ha respetado los lineamientos éticos correspondiente, no se ha adulterado, ni se ha cambiado la información producto de la investigación, se mantendrá reserva de las personas y entidades involucradas en la presente investigación.

Asimismo, soy consciente de todo el contenido que se encuentra en el presente trabajo de investigación, asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento así como de las connotaciones éticas y legales involucradas. En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a lo dispuesto en el reglamento de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.



KATTY NILDA RUIZ CELI.
DNI N° 80315572